



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
Doce 812) de enero de dos mil veintidos (2022)

Ref. Proceso : Exoneración de Cuota Alimentaria  
Demandante : Rafael Garzon  
Demandados : Diego Alejandro y Rafael Esteban Garzon Novoa  
Radicación : 2021-00063  
Interlocutorio : 008

Como el término concedido para correr el respectivo traslado a los dos demandados, corrió en silencio, sin que se presentara contestación, ni excepción alguna, se tiene por no contestada la demanda dentro del término legal.

Se reconoce al doctor ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, como apoderado judicial de los demandados conforme al poder conferido, para los fines legales a que haya lugar.

De la misma forma y en pro de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de las partes intervinientes, se hace necesario programar la fecha de la audiencia, por tanto, el Juzgado dispone como fecha para llevar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **2 de febrero del año en curso a las 09:00 am**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación LIFE SIZE, en atención al direccionamiento del C.S.J. frente la prestación del servicio de la administración de justicia.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: I) Las diferencias en el tema de la exoneración de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y II) Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

**Notifíquese,**

**LUIS RICARDO ARIAS TORO**

(Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020)

**Juez**